

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 067-2023-GG-EPS EMAPAT S.A.**

Puerto Maldonado, 16 de mayo de 2023.

**VISTO:**

Informe 120-2023-GAF-EPS EMAPAT S.A., de fecha 10 de mayo de 2023, Informe N° 463-2023-LOG-GAF-EPS EMAPAT S.A., de fecha 08 de mayo de 2023, Memorando N° 142-2023-GG-EPS EMAPAT S.A., de fecha 12 de abril de 2023, Resolución de Gerencia General N° 042-2023-GG-EPS EMAPAT S.A., de fecha 05 de abril del 2023 y el Informe Legal N° 46-2023-DADL-EPS EMAPAT S.A., de fecha 16 de mayo de 2023.

**CONSIDERANDO:**

Que, la EPS EMAPAT S.A., tiene por objeto realizar todas las actividades vinculadas a la prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el ámbito de su administración y responsabilidad, aplicando políticas de desarrollo, control, operación mantenimiento, planificación, normativa, preparación de proyectos, ejecución de obras, supervisión asesoría y asistencia técnica, de conformidad con la Política Nacional de Saneamiento<sup>1</sup>, el Texto Único Ordenado<sup>2</sup> del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de Servicio de Saneamiento y su Reglamento<sup>3</sup>.

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 042-2023-GG-EPS EMAPAT S.A., de fecha 05 de abril de 2023, se resuelve; APROBAR, el expediente de contratación del Procedimiento de Selección por Subasta Inversa Electrónica SIE-03-2023-EPS EMAPAT S.A., primera convocatoria para adquisición de Cemento Portland Tipo IP de 42.5 kg. Por un valor estimado de S/ 54,000.00 soles [Cincuenta Cuatro mil con 00/100 soles].

Que, mediante Informe N° 463-2023-LOG-GAF-EPS EMAPAT S.A., de fecha 08 de mayo de 2023, el Jefe del Dpto. de Logística Control Patrimonial y Almacén, indica lo siguiente;

- El presente análisis sobre el procedimiento de las actuaciones preparatorias del presente procedimiento de selección SIE N° 003-2023-EPS EMAPAT S.A., primera convocatoria (Adquisición de cemento Portland Tipo IP de 42.5 kg) **carece de especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, de conformidad a lo establecido en los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225.**
- Asimismo, se muestra que **no cuenta con el resumen ejecutivo emitido por el Órgano Encargado de Contrataciones** del Departamento de Logística Control Patrimonial y Almacén.

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-VIVIENDA.

<sup>2</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA.

<sup>3</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el TUO del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280.

- También debo indicar que como responsable del estudio de Mercado de Compras mayores a 8 UIT se debe dar de acuerdo al artículo 19° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado Ley 20225.

Que, en ese sentido, se debe considerarse que el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley facultada al Titular de la entidad declarar de Oficio de Nulidad de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta de perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) **Contravengan las normas legales;** (iii) contenga un imposible jurídico (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Para todos los casos en la resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónica de Acuerdo Marco.

Que, bajo ese criterio, las contrataciones que se desarrollen en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, se efectúan en el marco de los principios que rigen dichas contrataciones previstos en el artículo 2 de la Ley, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contrataciones.

Que, en la Opinión 018-2018/DTN del OSCE indica lo siguiente; *“la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de las normativas de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección.”*

Que, en la Resolución N° 2135-2018-TCE-S2 del Tribunal de Contrataciones del Estado indica lo siguiente: “por definición la nulidad de oficio se caracteriza porque la decisión de declararla, emana de la propia autoridad u órgano que expidió o realizó el acto nulo, no reconociendo a un eventual denunciante la calidad de interesado. De ahí que la nulidad de oficio siempre es deducida a instancia de la administración y por lo tanto, se ejerce tras la evaluación que la propia autoridad sobre la eventual existencia del vicio modificarse, sin que ello signifique reconocer legitimación a un administrado ni para intervenir en su trámite ni para cuestionar la decisión que se adopte al respecto.

Que, la nulidad es una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbar la contratación que se pretenda efectuar.

Que ese contexto, se advierte del Informe 463-2023-LOG-GAF-EPS EMAPAT S.A., del departamento de Logística, Control Patrimonial y Almacén, indica que **carece de especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y no cuenta con el resumen ejecutivo emitido por el Órgano Encargado de Contrataciones** para la adquisición de Cemento Portland TIPO IP DE 42.5 kg, por lo que no se cumplió con lo señalado en la normativa de Contrataciones del Estado y por consiguiente deviene la nulidad de la Resolución de Gerencia General N° 042-2023-GG-EPS EMAPAT S.A., de fecha 05 de abril de 2023.

Que, mediante Informe Legal 046-2023-DADL-EPS EMAPAT S.A., de fecha 16 de mayo de 2023, el Dpto. de Asesoría y Defensa Legal de la empresa concluye: “Que, se encuentra acreditada la existencia de causal de nulidad de conformidad al informe N° 463-2023-LOG-GAF-EPS EMAPAT S.A., a la Resolución de Gerencia General 042-2023-GG-EPS EMAPAT S.A., sobre la aprobación del expediente de contratación del

Procedimiento de Selección para por Subasta Inversa Electrónica SIE 03-2023-EPS EMAPAT S.A., PRIMERA CONVOCATORIA para la adquisición de CEMENTO PORTLAND TIPO IP DE 42.5KG., por un valor estimado de S/ 54,000.00, conforme a lo previsto en el artículo 44 de la Ley, precisando que el vicio de nulidad deviene en la contravención a las normas legales y en consecuencia resulta pertinente que el titular de la EPS EMAPAT S.A., declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección."

Que, asimismo, el vicio incurrido resulta trascendente, no siendo materia de conservación del acto, pues en virtud de los artículos 10 y 14 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias son vicios del acto administrativo, que causan nulidad de pleno derecho, los cuales no son conservables, al ser trascendentes.

Que, la Gerencia General es el órgano máximo ejecutivo de la EPS EMAPAT S.A., responsable de ejecutar todas las disposiciones del Directorio con las facultades y atribuciones que señala el Estatuto de la Empresa y los documentos de gestión institucional, siendo así y en mérito al ACUERDO N° 026-2023-Directorío, aprobada en la Sesión Ordinaria del Directorío N° 010-2023-EPS EMAPAT S.A., de fecha 10 de abril del año 2023, y contando con el visto bueno de la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuesto, y del Departamento de Asesoría y Defensa Legal.

#### **SE RESUELVE:**


**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, la NULIDAD DE OFICIO** a la Resolución de Gerencia General N° 042-2023-GG-EPS EMAPAT S.A., de fecha 05 de abril de 2023, que resuelve; APROBAR, el expediente de contratación del Procedimiento de Selección por Subasta Inversa Electrónica SIE-03-2023-EPS EMAPAT S.A., primera convocatoria para adquisición de Cemento Portland Tipo IP de 42.5 kg. Por un valor estimado de S/ 54,000.00 soles [Cincuenta Cuatro mil con 00/100 soles] por contravenir las normas legales de acuerdo al artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, de conformidad a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir,** a la Comisión de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la EPS EMAPAT S.A., adopte las medidas necesarias a efectos de dar inicio al deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, de conformidad al numeral 9.1 del artículo 9° del TUO de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, de la Responsabilidad funcional de los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación asimismo, en el numeral 44.3 del artículo 44 de la ley de contrataciones que establece la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER,** al Departamento de Tecnología de la Informática y Comunicación de la EPS EMAPAT SA., proceda a publicar la presente resolución en el Portal de la Institución de la EPS EMAPAT SA., ([www.emapat.com.pe](http://www.emapat.com.pe))

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

Distribución  
G.A.F.  
G.O.  
G.C.  
G.P.P.  
O.C.I.  
Archivo.  
JDLB/AHC.

  
**EPS EMAPAT S.A.**  
Lic. Jimmy Daniel Loya Balbin  
GERENTE GENERAL